



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 428

Monitorio

Radicado 2020-066

En vista de que el demandado contesto la demanda presentando excepciones de mérito, se ordena correr traslado a la actora por el termino de diez (10) días, como lo ordena el articulo 443 del CGP., numeral 1.

Igualmente se cita a las partes a la audiencia inicial del articulo 372 y de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP., para el día viernes 2 de julio a las 9.00 a.m.

Como se ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar, de acuerdo con el numeral 3 del articulo 597 del CGP. ART. 602 INCISO 1 Y 603 de la misma norma, el demandado deberá prestar caución en dinero correspondiente al capital y los intereses liquidados hasta la fecha de constitución del deposito judicial en el banco agrario de esta ciudad-.

Una vez acreditada la consignación del deposito judicial, en el banco agrario de Colombia, se procede a cancelar la medida cautelar, haciendo entrega del rodante al demandado, de forma provisional, mientras se toma una decisión de fondo respecto al levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 440

HIPOTECARIO

20220-183

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación y anotación

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar ordenada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.438

Radicado 95001-40-89-002-2021-00122-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LASTANIA VARGAS DE FLORIANO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ENERGUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (812.894.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103494989 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.20949406.***

SEGUNDO: Por los interese moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

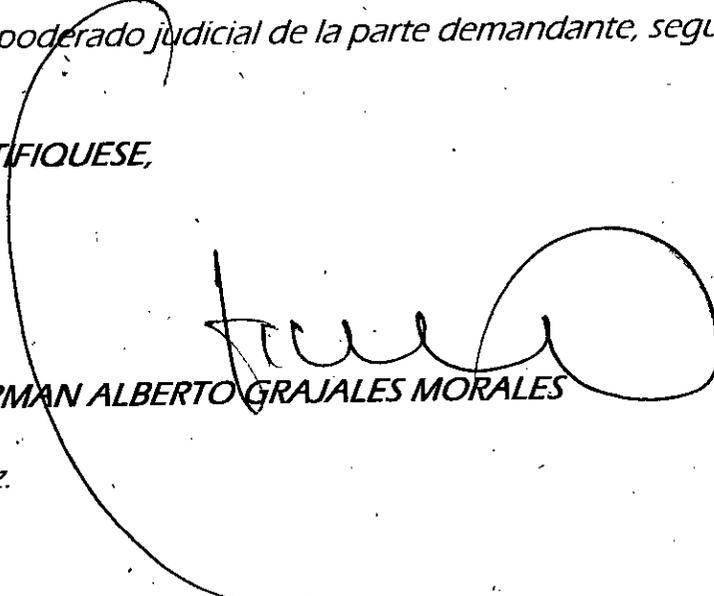
TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.437

Radicado 95001-40-89-002-2021-00123-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JESUS CORDOBA RINCON para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ENERGUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. **Por el SALDO DE CAPITAL** de la obligación, consiste **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (12.889.937.00 M/CTE)** por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103493229 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.19513183.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No. 439

Radicado 95001-40-89-002-2021-00126-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **ZORRO ATANAEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **ENERGUAVIARE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. *Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (619.689.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.0021003505262 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.12185519.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 440
Hipotecario 2021-0132

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **Menor CUANTIA** en contra de **DIDIER LUBIAN MENDEZ GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por EDUARDO TALERO CORREA, las siguientes de dinero:

1. La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$887.370.36)**, por concepto de CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de abril de 2021.

2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.796.717.93)** por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma que se actualizada de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique el pago.
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados al 8.55% EA. Desde el 14 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que este sobrepase el interés máximo moratorio legal.
4. Por la suma de 5,144.9496 UVR que a la cotización de \$279.0954 para el 21 de abril de 2021, equivale a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.435.931.76)** Por concepto de intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

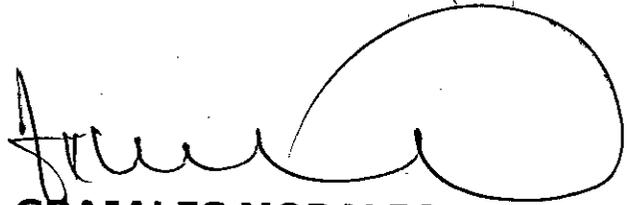
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la calle 7 No 28-36 apto 202, u, identificada con matrícula inmobiliaria No 480-19354 de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese oficio a la oficina de

registro de instrumentos públicos de la ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style with a large loop at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.435

Radicado 95001-40-89-002-2021-00137-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de PABLO ANDRES SALAZAR ZAPATA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COOTREGUA, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CONCEPTO VALOR CAPITAL de la obligación, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (3.174.916.00 M/CTE)***

SEGUNDO: Por la suma de QUIINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$567.414.00 M/CTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 20 de enero de 2018 hasta el 20 de julio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: Por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.104.409 M/CTE) correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de cada cuota o a partir del vencimiento de cada cuota, hasta que se paguen, relacionados así:

- Por la cuota No.7 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$49.161 M/CTE) de fecha 20 de febrero de 2018*
- Por la cuota No.8 por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$89.472 M/CTE) de fecha 20 de marzo de 2018*
- Por la cuota No.9 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$86.363 M/CTE) de fecha 20 de abril de 2018*
- Por la cuota No.10 por valor de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$83.825 M/CTE) de fecha 20 de mayo de 2018*
- Por la cuota No.11 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$86.683 M/CTE) de fecha 20 de junio de 2018*
- Por la cuota No.12 por valor de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$77.111 M/CTE) de fecha 20 de julio de 2018*
- Por la cuota No.13 por valor de SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$74.032 M/CTE) de fecha 20 de agosto de 2018*
- Por la cuota No.14 por valor de SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$70.716 M/CTE) de fecha 20 de septiembre de 2018*
- Por la cuota No.15 por valor de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$67.106 M/CTE) de fecha 20 de octubre de 2018*
- Por la cuota No.16 por valor de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$63.529 M/CTE) de fecha 20 de noviembre de 2018*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

- *Por la cuota No.17 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$59.986 M/CTE) de fecha 20 de diciembre de 2018*
- *Por la cuota No.18 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$55.886 M/CTE) de fecha 20 de enero 2019*
- *Por la cuota No.19 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$53.842 M/CTE) de fecha 20 de febrero de 2019*
- *Por la cuota No.19 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$53.842 M/CTE) de fecha 20 de febrero de 2019*
- *Por la cuota No.20 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$49.217 M/CTE) de fecha 20 de marzo de 2019*
- *Por la cuota No.21 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45.347 M/CTE) de fecha 20 de abril de 2019*
- *Por la cuota No.22 por valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CUATRO PESOS (\$41.314 M/CTE) de fecha 20 de mayo de 2019*
- *Por la cuota No.23 por valor de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$36.798 M/CTE) de fecha 20 de junio de 2019*
- *Por la cuota No.24 por valor de VEINTE MIL VEINTIUN PESOS (\$20.021 M/CTE) de fecha 20 de julio de 2019*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

CUARTO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASLINS con C.C. No.32.729.330 y T.P.77.991 del C.S.J para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.